

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

COPIA

CONTRATO No. CEL-6254-S



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; conforme a la Resolución de fecha 27 de abril de 2021, en la cual se resolvió adjudicar la Licitación Pública No. CEL-LP 10/21 a "INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V.", para el "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL EN CAMION TANQUE, PARA EL AÑO 2021", por una parte, y por la otra;

YAHAYRA MARCELA TOBIAS,

actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y representante legal de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INVERSIONES TOBIAS, S.A. de C.V.";

a quien en lo sucesivo se denominará "la contratista"; convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, comprende la entrega por parte de la contratista del "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE, PARA EL AÑO 2021". Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I "Cuadro de precios" y los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE Y LUGARES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El alcance del contrato consiste en el suministro de treinta mil (30,000) galones de combustible de aceite diésel bajo en azufre a granel en camión tanque, para el año 2021.

Toda recepción se realizará en la mañana, por lo que el camión tanque deberá ingresar a más tardar a las 8:00 a.m., al lugar donde hará la entrega.

Contrato No. CEL-6254-S/1

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "ymt".



De existir inconveniente con la entrega, la contratista deberá notificar al menos con 24 horas de anticipación y en caso de retraso por accidente o fuerza mayor, la hora más tarde en que deberá presentarse al lugar de la entrega será a las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) de ese mismo día, si llegare posterior a esa hora, la Central Hidroeléctrica determinará si se recibe ese mismo día, o se efectuará al siguiente día hábil.

La ubicación de las centrales hidroeléctricas, son las siguientes:

- a) Central Hidroeléctrica Guajoyo: Kilómetro 99 cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
- b) Central Hidroeléctrica Cerrón Grande: Kilómetro 73 cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
- c) Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre: Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
- d) Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre: Kilómetro 90 carretera a San Miguel, cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 10/21;
- b) La aclaración No. 1, de fecha 6 de abril de 2021, emitida por la CEL, a las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 10/21;
- c) La oferta de la contratista de fecha 12 de abril de 2021;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
- e) la Resolución emitida por el Director Ejecutivo el día 27 de abril de 2021, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 10/21 para el "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE, PARA EL AÑO 2021".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo para el suministro objeto del contrato, estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69,823.00)**, de conformidad al Anexo I "Cuadro de precios" del contrato.



Contrato No. CEL-6254-S/2



Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), ni la Contribución al Transporte (COTRANS), los cuales serán pagados por la CEL.

ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, CODENTI 433 y Específico de Gasto 54110.

ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

A) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el Anexo I "Cuadro de precios" del contrato, previa presentación del documento de pago correspondiente; en el primer pago deberá la contratista presentar copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

El administrador de contrato verificará los documentos presentados a cobro, si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

B) Condiciones de pago

La CEL pagará a la contratista, en un plazo de 30 días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

Se tomará de base la notificación de precios remitida por la contratista, debiendo incluir el precio del galón de combustible diésel más flete, puesto en el lugar de entrega, sin IVA, FOVIAL, ni COTRANS, los cuales deberán ser detallados en el documento de cobro. El precio deberá ser el vigente a la fecha en que se suministrará el combustible, conforme a las zonas geográficas de la república, siendo estas:

Zona Occidental: Central Hidroeléctrica Guajoyo
Zona Central: Central Hidroeléctrica cerrón grande
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en pagos por el suministro brindado, posterior a la presentación de un (1) original, una (1) copia del comprobante de crédito

ymt

fiscal, un (1) original del acta de recepción parcial, debidamente aprobada por el Administrador del Contrato para el seguimiento del servicio.

El pago se efectuará únicamente por el suministro recibido a entera satisfacción de la CEL.

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Será obligación de la contratista que los camiones tanques, dispongan del equipo de bombeo adecuado para la descarga en los tanques de consumo privado de la CEL, descrito en la SECCIÓN V - FORMULARIOS TÉCNICOS - ECONÓMICOS, formulario FT-5.4 DETALLE DE CAMIONES TANQUE Y EQUIPO DE BOMBEO, QUE PROPONE UTILIZAR PARA LA ENTREGA DEL COMBUSTIBLE AGRANEL EN CAMIÓN TANQUE.

La contratista se obliga a efectuar la entrega del suministro de aceite diésel bajo en azufre a granel en camión tanque, independientemente de la ruta de acceso que utilice.

El procedimiento para realizar una entrega se define a continuación:

1. El requerimiento lo hará el Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, por medio de una carta dirigida a la contratista ya sea por correo electrónico o fax, donde solicitará la cantidad de galones e indicará el destino y fecha de la entrega (al menos con tres días de anticipación).
2. La contratista a través de correo electrónico notificará el precio del galón de combustible Diésel, puesto en el lugar de entrega, sin IVA, Fovial ni Cotrans, y cualquier otro impuesto o contribución aplicada a la adquisición de combustible, según anexo AN-7.6 de la SECCIÓN VII- ANEXOS, de las bases de Licitación.
3. El Analista de Materiales e Importaciones, coordinará la recepción solicitando apoyo a las dependencias que participan en la gestión.
4. El motorista del camión tanque o delegado de la contratista, presentará ante el Guardalmacén de la Central, la documentación siguiente:
 - Original o copia de Acta de Calibración vigente emitida al vehículo que transporta el combustible.
 - Original o copia de Certificado de Análisis de Calidad de Combustible a entregar, emitido por la petrolera que suministra el combustible o la Refinería Petrolera Acajutla, Ltda. de C.V.
 - Original o copia del conocimiento de embarque (Bill of Lading) emitido por la petrolera que suministra el producto, el cual indica fecha y hora en que se efectuó la carga; equipo, transportista y motorista que recibe la carga; nombre del producto, código, galones y temperatura del producto cargado.
 - Copia de la constancia de la última revisión mecánica efectuada al vehículo, así como las condiciones de las mangueras, acoples, llantas, etc.
 - Copia del documento de transporte, que deberá cumplir lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y contendrá como mínimo:
 - Identificación de los materiales a transportar: CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.
 - Número de identificación

- Tipo
- Cantidad
- Medio de transporte con su placa y nombre del motorista.

De toda la documentación solicitada, el guardalmacén se quedará con una copia.

5. El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará que el camión tanque, en el cual transporten el combustible diésel cuente con las autorizaciones para el transporte de combustible, emitidas por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cuerpo de Bomberos de El Salvador y la Dirección General de Transporte Terrestre, del Vice-ministerio de Transporte, de acuerdo a la documentación remitida por el Departamento Apoyo Administrativo.
6. El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará la cantidad de combustible en el tanque de la CEL, ejecutando medición física del nivel, antes y después de realizar la descarga.
7. El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará los números de control de los marchamos (Sellos de seguridad) del camión tanque que transporte el combustible, los cuales deberán detallarse en el documento de cobro correspondiente.
8. El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, en presencia del motorista del camión tanque o delegado de la contratista, realizará la medición y pruebas de contaminación al combustible transportado en el camión tanque de la contratista, para evidenciar la cantidad y calidad del combustible suministrado.
9. En el caso que todo esté acorde a lo requerido, el Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, elaborará y firmará a satisfacción el Acta de Recepción y firmará el comprobante de pago correspondiente emitido por la contratista, en caso de discrepancia en los documentos se tratará de solventar la situación. No se procederá con la recepción del combustible, de no coincidir los números de los marchamos (sellos de seguridad) físicos con los detallados en el comprobante de pago correspondiente o si se determina la existencia de agua en alguno de los compartimentos del camión tanque que de acuerdo a las especificaciones para combustible aceite diésel del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:13; supere el porcentaje máximo permitido es del 0.05%. volumen.
10. El delegado de la contratista, presentará al Analista de Materiales e Importaciones el comprobante de pago correspondiente y Acta de Recepción con las firmas pertinentes, con el propósito de efectuar el respectivo registro e iniciar el proceso de pago.

El delegado de la contratista procederá a tramitar el pago del suministro, según lo establecido en el artículo 7º.-**FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del presente contrato.

ARTÍCULO 9º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

La contratista tomará todas las precauciones necesarias para la prestación de los servicios en la seguridad de las personas y bienes, debiendo cumplir con todos los requisitos aplicables de las leyes de Seguridad y demás leyes aplicables de El Salvador.

En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, la contratista, sin instrucciones especiales o autorización del administrador del contrato, procederá a discreción suya a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño.

La contratista exigirá al transportista, dotar del equipo de seguridad y de protección personal, al camión y empleados que participen en la entrega y descarga del combustible; tales como extintor como mínimo de 20 libras de capacidad de polvo químico seco tipo ABC, recipientes para toma de muestras y/o vaciado de ductos, calzado de seguridad, guantes, lentes y casco. Si el transportista no cuenta con los equipos mencionados, la CEL puede suspender la recepción del suministro programado sin responsabilidad para ella.

En casos de daños causados a personas particulares o bienes de terceros, la contratista responderá directamente.

ARTÍCULO 10º.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 11º.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, domiciliadas y aceptables a la CEL, de acuerdo al listado del anexo AN-7.1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, la siguiente garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La garantía de cumplimiento de contrato, será presentada por un monto de **TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,964.60)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **once (11) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la

recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Si la garantía, consistiere en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI - FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 12º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

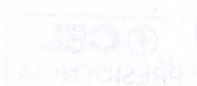
En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.



La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 15º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16º.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres

días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

Contrato No. CEL-6254-S/9

Ynot



- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º.-PLAZO DEL SUMINISTRO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del suministro;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 20º.- VARIACIONES EN LOS PRECIOS

Los precios del combustible a granel en camión tanque, podrán sufrir variaciones en el mercado, por lo que se tendrá como referencia, la publicación de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, Decretos Gubernamentales y acuerdos en el Ramo de Economía. Para ese efecto, se tomarán como base los componentes que sean aplicables de la estructura de precios de los combustibles vigentes a la fecha de la firma del contrato. Si dicha estructura fuese modificada por el Ministerio de Economía, la contratista y la CEL, de común acuerdo, harán los ajustes pertinentes en los precios contratados.

En ningún momento, la contratista podrá suspender el suministro de combustible a granel en camión tanque cuando ocurra una variación en los precios.

ARTÍCULO 21º.- TRANSPORTE DEL ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE

El transporte del Aceite Diésel a granel será responsabilidad de la contratista, quien deberá cumplir con lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. Adicionalmente, deberá cumplir con lo contemplado en el Reglamento de la Ley antes mencionada y Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento General de Transporte Terrestre.

ARTÍCULO 22º.- SUBCONTRATISTAS

La CEL permitirá que la contratista proponga subcontratistas solamente para el servicio de transporte del combustible a granel en camión tanque solicitado en las bases de licitación. La contratista ha detallado en su oferta a los subcontratistas propuestos, para a efecto de que la CEL, los apruebe.

Si durante la ejecución del suministro, se identifica que el subcontratista no es aceptable para la CEL, se notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas pertinentes.

La contratista sólo podrá subcontratar, a personas naturales y/o jurídicas, cuando éstas no estén impedidas e inhabilitadas para contratar.

Todos los subcontratistas a emplear en el suministro estarán sujetos a la aprobación de la CEL.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

Si la contratista pretendiera sustituir total o parcialmente a los subcontratistas propuestos en su oferta durante la ejecución del contrato, deberá someterlo a la aprobación de la CEL, solicitándolo al administrador del contrato, con cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando las razones por las cuales se ve obligado a realizar dicho cambio. El administrador del contrato de la CEL resolverá y notificará a la contratista si procede o no su solicitud.

Las inhabilidades e incapacidades contenidas en las cláusulas IL-6 IMPEDIDOS PARA OFERTAR e IL-7 CAPACIDAD PARA CONTRATAR, serán aplicables a los subcontratistas.

ARTÍCULO 23º.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

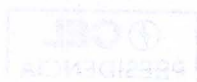
La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE, PARA EL AÑO 2021", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros suministros, salvo autorización expresa de la CEL.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 24º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.



Contrato No. CEL-6254-S/11

Ymt



ARTÍCULO 25º.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones del contrato y se compromete a sustituir cualquier entrega que no sea de acuerdo al contrato, sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período contractual. El período de garantía será el período contractual.

La contratista correrá con todos los gastos desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución del suministro.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito y lo rechazará, debiendo la contratista reponerlo, de lo contrario la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente de ese suministro defectuoso.

ARTÍCULO 26º.- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro especificado en el contrato haya sido recibido, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

Para el suministro de combustible a granel en camión tanque, en el momento previo a la descarga del producto en los tanques de almacenamiento de la CEL ubicados en las Centrales Hidroeléctricas y antes que el combustible pase de las mangueras del camión a la tubería que lleva a los tanques, la CEL procederá a ejecutar mediciones de los niveles de combustible en los compartimientos de los camiones cisternas con base a las actas de calibración que obligatoriamente debe presentar el motorista del camión al momento de la descarga, así también la CEL deberá verificar que el producto no presente contenido de agua utilizando la pasta de detección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren por cada entrega efectuada.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 27º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período contractual del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 25º- GARANTÍA DEL

SUMINISTRO y no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de efectuarse la última entrega, se levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 28º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate, y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 29º.-DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada sin causa justificada, o la contratista violare cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 30º.- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31º.- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 31º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 32º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a

la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, entre 15 y 17 Av. Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

ARTÍCULO 33º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.

PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.



Contrato No. CEL-6254-S/14



la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, **YANIRA UMAÑA CABRERA**,

comparece por una parte, el señor **DANIEL**

ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro

años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; y, d) Resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en la cual se resolvió adjudicar la Licitación Número CEL-LP DIEZ PLECA VEINTIUNO, a "INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V.", para el "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL EN CAMION TANQUE, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; por otra parte comparece la señorita YAHAYRA MARCELA TOBIÁS,

quien actúa en su calidad de Administradora Única propietaria y Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.",

en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.", otorgada a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número tres, del libro mil ciento treinta y siete del Registro de Sociedades, el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que consta que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, nombrado por la Junta General Ordinaria, quién durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelecto y quién tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo otorgar actos como el presente, b) Testimonio de Escritura Pública de modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Eliseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro mil novecientos diecinueve, el once de mayo de dos mil cuatro, en la que consta que se modificó



entre otros, las cláusulas primera, quinta y vigésima primera de la Escritura de Constitución dicha Sociedad; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el diecisiete de julio de dos mil doce; en la cual consta que se modificaron entre otras, la cláusula segunda, tercera, quinta, décima séptima, décima novena, vigésima segunda, vigésima novena del pacto social, relativas al domicilio de la sociedad, quedando estipulado que el nuevo domicilio de la sociedad será el de la ciudad de San Salvador; finalidad, capital social mínimo, juntas generales ordinarias, administración de la Sociedad, representación legal; y capital social de dicha Sociedad; d) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el diecisiete de julio de dos mil doce, de la cual consta que debido a error en la cláusula Décima Séptima de la escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, fue necesario rectificar su contenido por medio de este instrumento público; y, e) Credencial de elección de Administradora Única, Propietaria y Suplente de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y siete del libro cuatro mil cincuenta y seis, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se eligió como Administradora Única Propietaria para un período de cinco años, a la Licenciada Yahayra Marcela Tobías, para el periodo comprendido entre el veinte de mayo de dos mil diecinueve al diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el cual se encuentra vigente; por lo que tiene facultades suficientes para otorgar actos como el presente; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número **CEL-SEIS DOS CINCO CUATRO-S**, que consta de treinta y tres artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus



respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a efectuar el "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "Objeto del Contrato". La CEL, por su parte pagará a la contratista por el suministro objeto del contrato la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad al anexo uno "Cuadro de Precios" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA, Fondo de Conservación Vial-FOVIAL, Contribución al Transporte-COTRANS, y cualquier otro impuesto o contribución aplicada a la adquisición de combustible, los cuales serán pagados por la CEL. El plazo para el suministro estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



ANEXO I
CUADRO DE PRECIOS
CONTRATO CEL-6254-S

DESCRIPCIÓN	TOTAL (US\$)
TOTAL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE	68,803.00
TOTAL FLETE	1,020.00
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (US\$)	69,823.00

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL EN CAMION TANQUE				
PARTIDA	UBICACIÓN	CANTIDAD DE GALONES (1)	PRECIO UNITARIO (US\$) (2)	PRECIO TOTAL (US\$) (1X2)
1	Central Hidroeléctrica Guajoyo	3,000	\$2.307433	\$6,922.30
2	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	8,000	\$2.287433	\$18,299.46
3	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	12,000	\$2.297433	\$27,569.20
4	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	7,000	\$2.287434	\$16,012.04
TOTAL				\$68,803.00

Nota: Los precios del combustible diesel a granel en camión tanque, no incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL ni COTRANS

FLETE				
PARTIDA	CENTRAL HIDROELÉCTRICA	CANTIDAD DE FLETES (1)	PRECIO DE CADA FLETE (US\$) (2)	PRECIO TOTAL (US\$) (1X2)
1	Central Hidroeléctrica Guajoyo	1	\$60.00	\$60.00
2	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	2	\$160.00	\$320.00
3	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	3	\$120.00	\$360.00
4	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	2	\$145.00	\$280.00
TOTAL				\$1,020.00

Nota: Los precios del flete no incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).





[Handwritten signature]

